



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08313.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 14 de febrero de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se acababa la permanencia con ##### y cambia a ##### y a los dos días se recibe una oferta de ##### para que no se marchara. Se les informa que si me marchó de #####, hay que pagar una penalización de 150€ y refieren que se hacían cargo de dicho pago descontándolo de las próximas facturas. Se envía la documentación en repetidas ocasiones pero a fecha actual no se ha realizado dicho pago y la compañía refiere que no se ha enviado la documentación que se pidió para hacer el pago.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Que devuelvan los 150 € que pagué de penalización y que ##### me ha de devolver". En su último escrito refiere: "no estar conforme con la respuesta que me ha dado la compañía y que no es verdad que yo presente mi **reclamación** fuera de **plazo**".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "No es posible realizar la devolución que nos solicita debido a que no nos hizo llegar la documentación completa ya que la oferta de ##### fue realizada el 03/06/2019. Hay un máximo de dos meses desde la cancelación de la portabilidad para enviarnos la documentación". Escrito de fecha 30/12/2021 se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda: ESTIMAR TOTALMENTE las pretensiones del reclamante, ya que de la documentación aportada al expediente, queda acreditado que la oferta de ##### fue realizada con fecha 03/06/2019 y la

Comunidad de Madrid

La compañía refiere en sus escritos. Por ello, la reclamada, #####, debe abonar al reclamante, #####, los 150€ de penalización, en un solo pago y en el número de cuenta que el reclamante tenga con esta mercantil.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.